



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, e Igualdad Sustantiva y de Género de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTE

ÚNICO. En Sesión de Pleno de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el día 13 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 Bis, fracción I de la Ley los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, presentada por la Diputada Lucila Martínez Manríquez, turnándose a las comisiones de Trabajo y Previsión Social en Coordinación con la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, para su estudio, análisis y dictamen.

De acuerdo al estudio y análisis realizado por estas Comisiones dictaminadoras, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidiesen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Igualdad Sustantiva y de Género, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar, la iniciativa materia del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 93 de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa materia del presente dictamen, señala en la parte expositiva lo siguiente:

“El nacimiento de un nuevo miembro de la familia implica muchos cambios en nuestro ritmo de vida. Esta nueva experiencia nos llena de alegría, aunque en ocasiones, puede que nos haga sentir desbordados ante los nuevos retos. Según estudios psicológicos, en el padre el impacto emocional puede ser abordado de distintas maneras y en ocasiones no siente al hijo como “suyo” hasta que lo ve nacer. Sin embargo, cuando éste participa de los controles parentales tiene más posibilidades de desarrollar una relación afectiva con sus hijos, incluso desde antes de su nacimiento.

La figura paterna es sumamente importante en la vida de los recién nacidos, pero muchas veces el rol del papá se ve opacado no por la relación madre-hijo, sino por la carga laboral y económica que generan los gastos de un nuevo integrante de la familia, pues históricamente los papás están catalogados como proveedores y/o figuras de autoridad, dejando de lado la importancia de los aspectos emocionales y afectivos en la crianza activa de los hijos, especialmente durante la etapa de la primera infancia, pues esta relación es enfática durante la etapa escolar y en la adultez del menor.

Según investigaciones de la Dra. Lin Day, psicóloga, experta en crianza y reconocida autora en el campo de la puericultura y la educación en el Reino Unido, los bebés que tienen interacciones paternas desde una edad temprana se llevan mejor con sus compañeros, son más exitosos académicamente, permanecen más tiempo en la escuela, con menos frecuencia consumen drogas y alcohol, tienen menos probabilidades de involucrarse en actividades ilegales y tienen mayores posibilidades de estar mejor equipados social y psicológicamente que los bebés que reciben muy poca atención de sus padres. De ahí la importancia que además de ser un proveedor económico, el padre participe en forma activa de la crianza de los niños y sea también un proveedor afectivo.

Aunado lo anterior, un estudio realizado por investigadores de las universidades de Cambridge, Birmingham (ambas en Reino Unido), Nueva York (Estados Unidos) y Leiden (Países Bajos), sobre el estrés parental vinculado a problemas de conducta en niños pequeños, mismo que fue publicado por la revista Development & Psychopathology, refiere que durante



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

mucho tiempo las experiencias de los padres primerizos han sido marginadas o tratadas de forma aislada de las madres, lo que debe cambiar de manera urgente, pues los efectos negativos derivados de una falta de relaciones paternas tempranas puede derivar en efectos negativos a largo plazo, por lo que resaltan la necesidad apremiante de un mayor apoyo para las parejas antes, durante y después del embarazo para mejorar los resultados para los niños...”

Al estudiar y analizar la exposición de motivos referida y la propuesta de texto de modificación al artículo 22 Bis, las integrantes de ambas Comisiones dictaminadoras coincidimos en que resulta necesario que los padres de los menores recién nacidos tengan la oportunidad de gozar de mayor tiempo después del nacimiento de sus hijos, no sólo para asistir a su esposa o concubina durante el puerperio, sino porque se ha buscado impulsar y generar políticas que apoyen a los trabajadores, tanto a nivel profesional como personal; tal cual es el caso de los empleados que han optado por formar una familia.

Según estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México se encuentra muy rezagado en el tema de incapacidad por paternidad, en comparación con países como España, donde se otorga 2 dos semanas de permiso, en Alemania 9 nueve semanas o Francia 28 veintiocho semanas; en nuestro país la incapacidad por maternidad es un derecho laboral que consiste en un período de 84 ochenta y cuatro días durante los cuales la mujer podrá ausentarse de su trabajo para atender a su hijo recién nacido.

Tal y como la Diputada proponente señala en el sexto párrafo de su exposición de motivos el actual texto de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga un descanso para los padres de 10 diez días naturales y tienen como propósito asistir a su esposa o concubina en el puerperio.

Concluimos que este período no es suficiente para que el padre pueda asistir a la madre de su hijo y a su vez poder tener una convivencia suficiente con el menor; toda vez que el permiso por paternidad puede traer resultados positivos, por ejemplo:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

- Impulsar la equidad de género con políticas internas para el beneficio de los empleados.
- Contribuir al desarrollo del núcleo familiar al incentivar la convivencia entre padres e hijos.
- Fortalecer el sentido de pertenencia de los colaboradores al sentirse apoyados por la empresa.

Por lo anterior, resulta necesario observar que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios en su artículo 22 Bis, fracción I, únicamente contempla que los hombres trabajadores esposos o concubinos tendrán derecho de disfrutar a partir del nacimiento de sus hijos e hijas, de diez días naturales de permiso con goce de sueldo para asistir a su esposa o concubina en el puerperio, por lo anterior debe de garantizarse que el permiso sea de veinte días a los padres ya que tampoco contempla el caso de que la madre del menor fallezca durante el parto, o que derivado de éste se origine una complicación en su salud, misma que le cause una incapacidad temporal o permanente que le impida atender debidamente al recién nacido; es por ello que es necesario considerar en el marco normativo estatal el citado supuesto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 52 fracción I, 53, 62 fracciones XI y XXVII, 77, 93, 243, 244, y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas que integramos las comisiones de Trabajo y Previsión Social; y de Igualdad Sustantiva y de Género, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 22 Bis, fracción I de la Ley los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Artículo 22 Bis. Los hombres trabajadores esposos o concubinos tendrán los siguientes derechos:

I. Disfrutar a partir del nacimiento de sus hijos e hijas, de **20** días naturales de permiso con goce de sueldo para asistir a su esposa o concubina en el puerperio, **así como para convivir con el recién nacido; este permiso aumentará hasta en 60 días hábiles en caso de que la madre fallezca durante el parto, o derivado de éste se origine un daño grave en su salud; y,**

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán al 01 primero de del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte. -----

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. TERESA LÓPEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS
INTEGRANTE

DIP. WILMA ZAVALA RAMÍREZ
INTEGRANTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO

DIP. LUCILA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ
PRESIDENTA

DIP. ARACELI SAUCEDO REYES
INTEGRANTE

DIP. ZENAIDA SALVADOR BRÍGIDO
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente foja, forman parte integral del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo, emitido por las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Igualdad Sustantiva y de Género, de fecha 01 de diciembre de 2020 -----